



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

Carta N° 00276-2025-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 05 de diciembre de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 001915 de fecha 05 de diciembre de 2025, emitida por el representante común de CONSORCIO LIMA SUR; Informe N° 082-2025/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Especialista en Estudios y Proyectos Ing. Robespier Chinchay Tineo; Informe N° 649-2025/GRP-407000-407800, de fecha 12 de diciembre de 2025; emitido por Gerente de Obras y Supervisión; Informe N° 208-2025/GRP-407000-407500, de fecha 12 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones";

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis;

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado;

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado;

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación, la inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;

Que, con Carta N° 276-2025-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 05 de diciembre de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 001915, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicitó Cambio de Residente de Obra, por renuncia;

Que, mediante Informe N.° 082-2025/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Especialista en Estudios y Proyectos Ing. Robespier Chinchay Tineo, realizó la evaluación a la solicitud presentada sobre cambio de residente de obra conforme obra a folios 16 al 21 del expediente;

Que, a través del Informe N° 649-2025/GRP-407000-407800, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión, indicó que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, DA LA CONFORMIDAD a la SUSTITUCION del Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ con CIP N° 79672, por el Ing. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN con CIP N° 44507, como Profesional RESIDENTE DE OBRA en la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" - SNIP 32861 (CUI 2040186);

Que, mediante la Carta N° 276-2025-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 05 de diciembre de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 001915, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicitó aprobación para el cambio del siguiente profesional:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	CIP N°	DNI N°	DETALLE
RESIDENTE DE OBRA	ING. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN	44507	22461136	PROFESIONAL ENTRANTE
	ING. JORGE LUIS AVILA SAENZ	79672	25569976	PROFESIONAL SALIENTE

Que, conforme fluye de lo expuesto por representante común de CONSORCIO LIMA SUR, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Residente de Obras de la Obra: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); cumpliendo con lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, se evidencia que, si adjunto en su solicitud de Cambio de Residente de Obras, la Carta de Compromiso del profesional entrante y los Certificados de Trabajo con lo que prueba su experiencia laboral requerida.;

Que, con Informe N° 082-2025/GRP-407000-407800-EE y P- RCHT, suscrito por el Ing. Robespier Chinchay Tineo, señaló lo siguiente:

"(...)

B. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA

1. De acuerdo al artículo 190 del RLCE, el contratista está obligado a ejecutar el contrato con el personal acreditado, e indica que justificadamente puede solicitar a la Entidad la sustitución del profesional acreditado cumpliendo condiciones.

2. De acuerdo al numeral 190.1 "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato" y al numeral 190.2 "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato ..."

El Ingeniero Residente de Obra; Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ con DNI N° 25569976 y CIP N° 79672 permanece más de 60 días calendario desde 28/08/2025 hasta la actualidad, por lo que la penalidad por cambio de personal por incumplimiento de la permanencia mínima no aplica.

3. El numeral 190.3 indica "... el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado...

El Contratista Consorcio Lima Sur, sustenta la separación del Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ, mediante Informe 019-SUSTENTO DE SEPARACION LABORAL, firmado por Jackeline Huarí Castillon (Gerente de Administración.

4. El numeral 190.4 indica "El perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". En las bases integradas, en los Requerimientos del Personal Especialista se extrae:

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de Obra	Ingeniero Civil	Tres (03) años como Residente de Obra y/o Ingeniero Supervisor y/o inspector y/o jefe de Supervisión, en la ejecución de obras similares, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura

5. El Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ con CIP N° 79672 y fecha de incorporación del 10/11/2004, es INGENIERO CIVIL y para la suscripción del contrato acreditó una experiencia de 3 años, 2 meses y 8 días en OBRAS SIMILARES

6. El reemplazante propuesto es el Ing. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN con DNI 22461136, CIP N° 44507 con fecha de incorporación del 29/12/1993, es INGENIERO CIVIL y presenta experiencia en OBRAS SIMILARES, sustentada con certificados/constancias de trabajo un tiempo de experiencia de 3 años 9 meses y 14 días, en OBRAS SIMILARES, cumpliendo la experiencia para RESIDENTE DE OBRA y tiempo del personal a ser sustituido.

7. Los documentos presentados para acreditar la experiencia (Folios del 05 al 07), especifican el plazo de inicio y fin de participación del personal y han sido emitidas por los órganos competentes en la entidad pública y privada donde el profesional adquirió la experiencia.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

8. Se verifica en el REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES la información del Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ.

Se verifica en <https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito>, portal de SUNEDU el registro del Título Profesional del Ing. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN. (...)sic”

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, separación laboral en función al desempeño del profesional con la finalidad de garantizar la correcta ejecución y eficiencia de la obra, resultando un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 649-2025/GRP-407000-407800, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión, indicó que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, **DA LA CONFORMIDAD** a la SUSTITUCION del Ing. JORGE LUIS AVILA SAENZ con CIP N° 79672, por el Ing. **MIGUEL MARTINEZ HUAMAN con CIP N° 44507**, como Profesional RESIDENTE DE OBRA en la obra “EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA” – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme obra a folios 22 y 23;

Que, la solicitud presentada por CONSORCIO LIMA SUR, de Cambio de Residente de Obra, de la Obra: “EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA” – SNIP 32861 (CUI 2040186); habría ingresado a la Entidad, el día **05 de diciembre de 2025**; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día **12 de diciembre de 2025**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 208-2025/GRP-407000-407500, de fecha 28 de agosto de 2025 concluyo lo siguiente:

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Que, contando con la conformidad del área usuaria, en efecto de la evaluación a los documentos presentados por parte del CONSORCIO LIMA SUR se evidencia que esta acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por la Gerencia de Obras y Supervisión, donde se informa que el Ing. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN con DNI 22461136, CIP N° 44507 con fecha de incorporación del 29/12/1993, es INGENIERO CIVIL y presenta experiencia en OBRAS SIMILARES, sustentada con certificados/constancias de trabajo un tiempo de experiencia de 3 años 9 meses y 14 días, en OBRAS SIMILARES, cumpliendo la experiencia para RESIDENTE DE OBRA y tiempo del personal a ser sustituido; cumpliendo con el RTM que exige Bases Integradas que forma parte del contrato.

3.2. Que, en tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina y recomienda que se debe emitir acto resolutorio aprobando el Cambio de Residente de Obra, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Residente e Obra	22461136	ING. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN	Nuevo Profesional
	25569976	ING. JORGE LUIS AVILA SAENZ	Saliente

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N.º 003-2025/GRP, de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025, Memorando N° 168-2025/GRP-407000-707200, de fecha 27 de agosto de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por CONSORCIO LIMA SUR, para la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Residente e Obra	22461136	ING. MIGUEL MARTINEZ HUAMAN	Nuevo Profesional
	25569976	ING. JORGE LUIS AVILA SAENZ	Saliente



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 127-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 12 de diciembre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, y adenda en Jr, Bancharo Rossi N° 205 distrito de Chulucanas, provincia de Morropón Departamento de Piura y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL